



RESOLUCION N° 346 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 24 JUN. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 111/86

VISTO:

El estado actual de desarrollo de la investigación en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta a través de las tareas de los institutos ya creados, de los trabajos de investigación que realizan los docentes e investigadores organizados como programas o proyectos reconocidos por la Universidad, dentro del marco de labor académica de las Facultades y la necesidad de adecuar la labor del Consejo de Investigación dentro de las normas estatutarias; y

CONSIDERANDO:

Que todos estos trabajos promueven una importante y necesaria actividad a estimular, coordinar, prioritar y financiar;

Que resulta fundamental, a partir de la autonomía de cada Facultad, proveer los mecanismos de coordinación y control que canalice la política / activa y urgente en el sector;

Que es de interés prioritario de este cuerpo fijar la política / global de la investigación en el ámbito de la Universidad, determinando objetivos concretos que impulsen, coordinen, canalicen y financien los proyectos existentes y futuros;

Que nuestra sociedad debe tener un modelo de Universidad adaptada a las características nacionales, y es en los principios de la Universidad de la Reforma Universitaria de 1918 y en todas las corrientes filosóficas y políticas de espíritu democrático, donde se encontrarán los fundamentos de esta Universidad nueva;

Que un concepto amplio de cultura implica toda manifestación // creativa del espíritu humano, no solo en la faz meramente emotiva como es el arte, sino también en lo racional, como la ciencia y la tecnología;

Que es necesario fomentar tanto la investigación básica como la aplicada, sin restringirla únicamente a esta última, con un espíritu exclusivamente pragmático;

Que el grado de desarrollo y autonomía de una nación depende en / parte de la potencialidad creativa de sus investigadores, profesionales y técnicos;

Para lo cual se propone las siguientes pautas u objetivos:

1. Reconocer y estimular la investigación que tenga como finalidad la formación / docente, profundizar y desarrollar nuevos conocimientos en temas relacionados a las cátedras donde se desenvuelven dichos docentes.
2. Impulsar, promover y canalizar líneas de investigación vinculadas a la problemática del área de influencia de la Universidad que tiendan a dar respuestas a // problemas del medio.
3. Apoyar la creación de grupos de investigación y/o institutos en las Facultades y consolidar los existentes.
4. Fomentar la investigación en el ámbito de la Universidad y del medio.

..//



RESOLUCION N° 346 - 86

..// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 111/86

5. Coordinar e impulsar las tareas interinstitucionales, interdisciplinarias, intergrupos e interfacultades como metodología de trabajo.
6. Propiciar la creación de la Carrera del Investigador en el ámbito de la Universidad.

POR ELLO; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina mediante el dictamen N° 15/86 y lo acordado por este cuerpo,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesiones ordinaria del 21 de Abril y
extraordinaria del 15 de Mayo de 1986)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el siguiente REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACION de la Universidad:

Artículo 1°.- El Consejo de Investigación será el organismo de la Universidad responsable de hacer ejecutar la política de Investigación establecida por el Honorable Consejo Superior.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de esta misión, el Consejo de Investigación // tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer, con opiniones fundadas, el Plan Anual de Investigación y su financiación ante el Consejo Superior para su aprobación.
- b) Fijar las normas y disposiciones a que deberá ajustarse la ejecución de los // trabajos de investigación y el control de gestión de los mismos.
- c) Arbitrar los medios y mecanismos útiles para realizar trabajos de desarrollo o investigación para organismos estatales o privados y brindarles toda clase de asesoramiento y asistencia.
- d) Normar con relación a los requisitos que deberán satisfacer los investigadores // para dirigir investigaciones.
- e) Coordinar todos los esfuerzos que en el campo de la investigación realice la // Universidad, favoreciendo el intercambio científico, la cooperación y conocimiento mutuo entre los investigadores, evitando la superposición de esfuerzos y la duplicación de equipos y presupuestos.
- f) Constituirse en el medio natural de canalización de las relaciones, complementación y conocimiento entre los investigadores de la Universidad con los del // país y del extranjero.

..//



RESOLUCION N° 346 - 86

..// - 3 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 111/86

- g) Establecer el régimen de becas internas y externas destinadas a la formación y perfeccionamiento de investigadores de la Universidad, de acuerdo a la política fijada por el Consejo Superior, y proceder a la adjudicación de las / mismas.
- h) Aprobar la modificación o supresión, por el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros, de los fondos asignados a determinados programas o proyectos, cuando de la evaluación realizada se compruebe la falta de eficiencia en los trabajos y/o el mal uso de los fondos otorgados.
- i) Aceptar o no los programas y proyectos presentados a través de las Facultades.
- j) Disponer los medios necesarios para editar la revista destinada a difundir // los resultados de las tareas de investigación de los proyectos de este Consejo.
- k) Disponer los medios necesarios para subvencionar publicaciones destinadas a favorecer el desarrollo de las investigaciones o darlas a conocer.
- l) Decidir sobre las subvenciones para facilitar la participación de investigadores representando a la Universidad en congresos u otras reuniones científicas.
- m) Establecer y difundir concursos de premios científicos y brindar los avales, / con opinión fundada cuando sea necesario.

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 3°.- El Consejo es integrado por un Presidente, un Secretario Técnico, un representante de cada una de las Facultades, tres representantes estudiantes y tres representantes graduados.

Artículo 4°.- El Presidente deberá ser designado por el Honorable Consejo Superior. Los miembros docentes representantes de cada Facultad, titulares y suplentes, serán designados en reunión de los respectivos Consejos Directivos de las / Facultades, en las que también intervendrá con voz y voto el representante docente de esa Facultad ante el Consejo Superior. Los representantes por los graduados ante el Consejo de Investigación surgirán de una reunión de la que participarán los graduados propuestos por cada uno de los consejeros superiores por este estamento.

En dicha reunión se designará de común acuerdo tres miembros titulares y tres // miembros suplentes. De no alcanzarse el acuerdo se procederá, por vía de un sorteo, para determinar los miembros titulares y suplentes respectivamente.

Los representantes estudiantiles serán designados por la Federación Universitaria de Salta. En caso de no poder arribarse a un acuerdo dentro de la Federación, se procederá a su designación por un cuerpo colegiado integrado por todos los conse-

..//



RESOLUCION N° 346 - 86

..// -4-

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 111/86

jeros estudiantiles del Consejo Superior y Consejos Directivos.

Artículo 5°.- Los miembros titulares y suplentes permanecerán en todas las funciones hasta que caduquen los mandatos de los representantes por los profesores, graduados y estudiantes en el Consejo Superior y Consejos Directivos.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 6°.- Los miembros titulares tienen la obligación de concurrir a las sesiones ordinarias del Consejo o a las extraordinarias citadas por su Presidente, y en caso de no poder concurrir, por razones de fuerza mayor, comunicarán / esta situación y serán reemplazados en la emergencia por el miembro suplente co rrespondiente.

Artículo 7°.- Los miembros suplentes, cuando reemplacen a los titulares, tendrán voz y voto. Las decisiones del Consejo se tomarán por simple mayoría, salvo en casos específicamente establecidos en el presente Reglamento.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 8°.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Investigación las siguientes:

- a) Representar oficialmente al mismo en todos sus actos.
- b) Presidir sus reuniones y votar en las deliberaciones sólo en caso de empate.
- c) Suscribir todas las comunicaciones, disposiciones, correspondencia, etc., las que serán refrendadas por el Secretario Técnico.
- d) Proponer al Consejo de Investigación la designación del Secretario Técnico.

Artículo 9°.- En caso de impedimento o ausencia el Presidente es sustituido por el Vicepresidente. El Vicepresidente es elegido de entre los miembros docentes del Consejo por simple mayoría. Este, cuando cumpla las funciones de Presidente, lo hará sin perjuicio de las que le correspondan como miembro titular.

Artículo 10.- El Presidente y el Secretario Técnico durarán tres años en sus cargos.

DE LAS COMISIONES ASESORAS, INTERNAS, TRANSITORIAS Y DE LOS CONSULTORES

Artículo 11.- El Consejo queda facultado, con el fin de estudiar mejor los problemas que surjan de la aplicación de la política de investigación de la Universidad, a constituir las comisiones que se estimen convenientes.

Artículo 12.- Para el normal funcionamiento de estas comisiones, el Consejo de /

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 111/86

Investigación dictará sus reglamentos determinando su composición y función.

Artículo 13.- El Consejo, ad-referendum del Honorable Consejo Superior, podrá / incorporar por el tiempo que considere necesario y en las condiciones que esta blecerá en cada caso, a investigadores destacados como " Consultores ", ya / 7 sean de la Universidad, de otras del país o del extranjero, para que presten a- sesoramiento especial al mismo Consejo o a sus Comisiones.

DE LOS INSTITUTOS CREADOS POR CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 14.- El representante de la Universidad en el Comité Superior, Comité de Representantes o el organismo que supervise estos Institutos, será designa- do por el Rector a propuesta del Consejo de Investigación. Además de las tareas específicas de control, el representante de la Universidad será el nexa de co- municación entre el Instituto y el Consejo de Investigación.

Para ser designado representante, el docente debe reunir las mismas condiciones establecidas para ser miembro del Consejo de Investigación.

DE LAS REMUNERACIONES Y VIATICOS

Artículo 15.- El Presidente del Consejo de Investigación percibirá por sus fun- ciones, como máximo una retribución equivalente al cargo de Decano con dedica- ción de tiempo completo.

Artículo 16.- El Secretario Técnico del Consejo percibirá una retribución equi- valente al cargo de Secretario de Facultad con dedicación de tiempo completo.

Artículo 17.- Los restantes miembros titulares y suplentes tendrán el carácter de honorarios.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Administración, y / siga luego al Consejo de Investigación a sus demás efectos.-



C.P.N. OSBALDO ERNESTO MONTALDI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA